

717
AUTO N°
Valledupar (Cesar), 15 AGO 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA INVERSIONES LA GABELA S.A.S CON NIT 90001831-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ERWIN SILVA DONOSO Y EN CONTRA DE LOS SEÑORES JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO Y GUILLERMO CASTRO MEJÍA RESPECTIVAMENTE, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que a corporación recibe queja firmada por el teniente coronel ARIEL ALFREDO CARDENAS RUEDA comandante del batallón de ingenieros No. 10 con radicado 6639 de fecha 22 de agosto de 2016, donde expone las posible contaminación del canal cabás por parte de usuarios aguas arribas, una empresa que realiza compostaje y separación de residuos sólidos, al igual que otros que realizan cría de ganado porcino (porquerizas).

Que con ocasión a lo anterior esta oficina expide el Auto No 592 del 22 de Agosto de 2016 mediante el cual se inicia indagación preliminar y se ordena visita de inspección técnica a los predio aledaños al batallón de ingenieros # 10 General MANUEL ALBERTO MURILLO GONZALES, por la presunta contaminación realizada por usuarios aguas arriba, del agua que discurre por el canal Cabás del cual el batallón es usuario, designando para la realización de la diligencia al ingeniero CARLOS ERNESTO ACOSTA SIERRA, quien en el informe consigno lo siguiente:

SITUACIÓN ENCONTRADA:

1. Se realizó visita al predio La esmeralda, propiedad de GUILLERMO CASTRO MEJIA, donde realizan una actividad económica INVERSIONES LA GABELA S.A.S NIT 90001831-6 y Representante legal ERWIN SILVA DONOSO:
 - ✓ Se realizan labores de separación de residuos sólidos provenientes de la empresa DPA, de cartones, plásticos, latas entre otras.
 - ✓ Hay cantidad de residuos sólidos acumulados.
 - ✓ Se realiza un aprovechamiento del canal cabás para uso doméstico sin aportar los permisos del aprovechamiento.
 - ✓ Los residuos se acumulan en un área sin las mínimas condiciones para que no generen peligro a los recursos naturales, el suelo no está revestido, son acumulados bajo techo en estado precario y se encuentran dentro de la ronda hídrica del canal (distancia menor a 15 metros).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



717

15 AGO 2018

Continuación Auto No

- 2. En el predio El terreno propiedad de JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO se realizan labores de cría de ganado porcino, el cual realizan un aprovechamiento del agua que discurre por el canal y también generan un vertimiento en la misma de los residuos provenientes de esta actividad.

INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

- ✓ Tanto el predio La esperanza como El terreno realizan aprovechamiento de agua sobre el canal Cabás sin el permiso para realizarlo.

Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 208).

- ✓ En el predio el Terreno se realiza vertimiento proveniente de la actividad pecuaria (cría de ganado porcino) si ningún tipo de tratamiento el cual genera riesgo por el cambio de los parámetros físico-químicos y microbiológicos del agua, a usuarios aguas abajo del canal cabás.

Decreto 2811 de 1974

Artículo 208°.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

- ✓ Dentro del predio La Esmeralda funciona una empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 su representante legal es ERWIN SILVA DONOSO, dedicada al almacenamiento y separación de residuos sólidos provenientes de DPA.

Artículo 83, literal d), que: "Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (...). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;". De acuerdo con las disposiciones transcritas las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y por ende constituyen espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna, lo cual le está atribuido concretamente al Municipio.

- ✓ Teniendo en cuenta que en ambos predios se existen construcciones en la ronda hídrica: en el predio la esmeralda existen unas estructuras de techo y vivienda para protección de residuos sólidos, y en el predio el terreno existen corrales para la cría de ganado porcino con distancia no superiores a 30 metros.

Conclusiones y recomendaciones: Tomar las medidas preventivas dentro del predio LA ESMERALDA contra la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 con representante legal es

717 15 AGO 2018

Continuación Auto No

ERWIN SILVA DONOSO, por ejercer labores y actividades económicas de transporte y acumulación de residuos sólidos en un área de reserva forestal con el agravante de realizarlo en la ronda hídrica del canal Cabás. Al igual que tomar acciones pertinentes contra GUILLERMO CASTRO MEJIA Propietario del predio La Esmeralda teniendo en cuenta que conforme al artículo 58 de la Constitución, la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas las limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad.

- Tomar medida preventiva contra del predio El Terreno con matrícula inmobiliaria 190-83074 propiedad de JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO, por realizar aprovechamiento de agua superficial del canal cabás, realizar vertimiento sobre el mismo y construir corrales para la cría de ganado porcino dentro de una reserva forestal con el agravante de hacerlo en la ronda hídrica del canal cabás.

Que por lo anterior, este despacho, a través de resolución No.300 del 08 de Noviembre de 2016, impuso medida preventiva en contra de la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 representada legalmente por el señor ERWIN SILVA DONOSO y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJÍA respectivamente, este último teniendo en cuenta que el artículo 58 de la Constitución señala que la propiedad privada sobre los recursos naturales renovables está sujeta a todas las limitaciones y restricciones que derivan de la función ecológica de la propiedad, medida preventiva CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES CON LA POTENCIALIDAD DE GENERAR IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS Y/O CONTAMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO EN EL CANAL CABÁS.

Que consecuentemente, esta oficina jurídica a través de auto No 905 del 09 de noviembre de 2016, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 representada legalmente por el señor ERWIN SILVA DONOSO y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJÍA respectivamente, cuyo acto administrativo no fue debidamente notificado, fue así como fue expedido el auto No 1088 del 23 de octubre de 2017 por medio del cual se ordena la debida notificación del auto No 905 del 09 de noviembre de 2016 el cual fue surtido de manera personal el día 04 de diciembre de 2017 como se puede evidenciar en el expediente.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Denuncia suscrita por el teniente coronel ARIEL ALFREDO CARDENAS RUEDA comandante del batallón de ingenieros No. 10 con radicado 6639 de fecha 22 de agosto de 2016.
2. Auto No 592 del 22 de Agosto de 2016 por medio del cual se ordena indagación preliminar y visita de inspección técnica a predio aledaños al batallón de ingenieros No 10.
3. Informe de Visita de Inspección Técnica de fecha 22 de agosto de 2017.
4. Resolución No 302 del 09 de noviembre de 2016, por medio del cual se impone una medida preventiva.
5. Auto No 905 del 09 de noviembre de 2016 por medio del cual se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 representada legalmente por el señor ERWIN SILVA DONOSO y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJÍA respectivamente.
6. Auto No 1088 del 23 de octubre de 2017 por medio del cual se ordena la debida notificación del auto No 905 del 09 de noviembre de 2016.



717 05 APO 2015

Continuación Auto No

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

Constitución Nacional:

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.20.2. *Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 208).

Decreto 2811 de 1974

Artículo 208°.- *La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas, o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa.*

La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atentan contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.

Artículo 83, literal d), que: *"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado (...). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;". De acuerdo con las disposiciones transcritas las franjas aledañas a los ríos y quebradas y sus zonas de ronda, son de carácter público y por ende constituyen espacio público, cuya protección, recuperación y vigilancia corresponde al Estado, quien debe reivindicar cualquier invasión u ocupación que de ellas se haga sin autorización alguna, lo cual le está atribuido concretamente al Municipio.*



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No:

1177
05 ABO 2017**CONCLUSION**

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra de la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 representada legalmente por el señor ERWIN SILVA DONOSO y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJÍA respectivamente, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 representada legalmente por el señor ERWIN SILVA DONOSO y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJÍA respectivamente, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

CARGO PRIMERO: Presunta Vulneración al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.5.3 por haber realizado aprovechamiento de agua superficial del canal cabás, sin contar con los respectivos permisos emitidos por esta autoridad ambiental.

Cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descrito en el informe de visita de inspección técnica de fecha 22 de Agosto de 2016 suscrito por el ingeniero ambiental y sanitario CARLOS ERNESTO ACOSTA.

Que la anterior conducta podrían ser sancionables con Multa de conformidad al artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

CARGO SEGUNDO: Presunta Vulneración al Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.20.2 por haber realizado vertimiento sobre el canal cabas, sin contar con los respectivos permisos emitidos por esta autoridad ambiental.

Cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descrito en el informe de visita de inspección técnica de fecha 22 de Agosto de 2016 suscrito por el ingeniero ambiental y sanitario CARLOS ERNESTO ACOSTA.

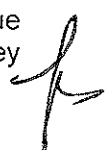
Que la anterior conducta podrían ser sancionables con Multa de conformidad al artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

CARGO TERCERO: Presunta Vulneración al Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 208 por haber construido corrales para la cría de ganado porcino dentro de una reserva forestal en la ronda hídrica del canal cabás y haber ejercido labores y actividades económicas de transporte y acumulación de residuos sólidos en un área de reserva forestal.

Cuya conducta constituye infracción a la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar descrito en el informe de visita de inspección técnica de fecha 22 de Agosto de 2016 suscrito por el ingeniero ambiental y sanitario CARLOS ERNESTO ACOSTA.

Que la anterior conducta podrían ser sancionables con Multa de conformidad al artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 representada legalmente por el señor ERWIN SILVA DONOSO y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJÍA respectivamente, de manera directa o a través de su apoderados legalmente constituidos, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No°

1333 de 2009. En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia a la empresa INVERSIONES LA GABELA S.A.S con NIT 90001831-6 representada legalmente por el señor ERWIN SILVA DONOSO y a los señores JOSE JOAQUIN PEREZ CARVAJALINO y GUILLERMO CASTRO MEJÍA respectivamente, de manera directa o a sus apoderados legalmente constituido. Líbrense por secretaría los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO

Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Kenith Castro M/Abogada Especialista

Revisó: Julio Cesar Berdugo / Jefe Jurídico (E).